ADICIÓN N° 01 - PRORROGA N° 02

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°001-096-2023

Número del Contrato	001-096-2023	**Fecha del Contrato** 07/06-2023
Entidad contratante	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, establecimiento público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional	
NIT	899.999.162-4	
Contratista	UNION TEMPORAL CONSEPAR- TECNI JJ 2	
NIT	901.689.886-4	
Objeto Contractual	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LOS VEHÍCULOS ADMINISTRATIVOS LA OFICINA PRINCIPAL DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	
Valor Inicial	$60.000.000,00 M/CTE., INCLUIDO IMPUESTOS Y DEMÁS EROGACIONES QUE CORRESPONDAN	
Valor Adición N° 01 Por Vigencia Futura	$5.000.000,00 M/CTE., INCLUIDO IMPUESTOS Y DEMÁS EROGACIONES QUE CORRESPONDAN	
Valor Total del Contrato	$65.000.000,00 M/CTE., INCLUIDO IMPUESTOS Y DEMÁS EROGACIONES QUE CORRESPONDAN	
Plazo de Ejecución	HASTA EL 30/11/2023	
Prórroga N° 01	HASTA EL 31/12/2023	
Prórroga N°02	HASTA EL 29/02/2024	
Disponibilidad Presupuestal Adición N° 01	VIGENCIA 2023: CDP N°26223 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2023 VIGENCIA 2024: AUTORIZACION DE CUPO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, OFICIO DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023 RADICADO N°2-2023-064883 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	

Entre los suscritos: Abog. **ADRIANA RICAURTE DIAZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **53.008.375** expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Subdirectora General de Contratación de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, establecimiento público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrada mediante Resolución N° 185 del 09 de febrero de 2023, debidamente facultada para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA**, y por la otra, el señor **ALEXANDER GOMEZ CORTÉS**, también mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **80.385.935** expedida en el Colegio, obrando como Representante Legal de la firma **UNION TEMPORAL CONSEPAR - TECNI JJ 2** , con NIT N° **901.689.886-4**, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente **Adición N°01 y Prórroga N° 02**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 07 de junio de 2023, la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** y la firma **UNION TEMPORAL CONSEPAR - TECNI JJ 2**, suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios N° **001-096-2023** cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LOS VEHÍCULOS ADMINISTRATIVOS LA OFICINA PRINCIPAL DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES"** por un valor de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE., INCLUIDO

IMPUESTOS Y DEMÁS EROGACIONES QUE CORRESPONDAN **($60.000.000,00),** con respaldo presupuestal N°122423 del 08 de junio de 2023.

2. Que el 18 de septiembre de 2023, la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** y la firma **UNION TEMPORAL CONSEPAR - TECNI JJ 2**, suscribieron el Modificatorio N°01 al contrato de Prestación de Servicios **N°001-096-2023** mediante el cual se adicionaron mantenimientos a unos vehículos que no estaban contemplados en la contratación inicial, sin aumentar el valor del contrato.

3. Que el 03 de noviembre de 2023, la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** y la firma **UNION TEMPORAL CONSEPAR - TECNI JJ 2**, suscribieron el Modificatorio N°02 al contrato de Prestación de Servicios **N°001-096-2023** mediante el cual se adicionaron mantenimientos a unos vehículos que no estaban contemplados en la contratación inicial, sin aumentar el valor del contrato.

4. Que el 15 de noviembre de 2023, la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** y la firma **UNION TEMPORAL CONSEPAR - TECNI JJ 2**, suscribieron el Prórroga N°01 al contrato de Prestación de Servicios **N°001-096-2023** mediante el cual se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2023.

5. Que el 04 de diciembre de 2023, mediante Oficio con Radicado N° 2-2023-064883, la Dra. Claudia Marcela Numa Páez, Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informa al señor Coronel Carlos Augusto Morales Hernández, Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, la autorización de cupo de vigencias futuras ordinarias gastos de funcionamiento 2024 ALFM.

6. Que el 12 de diciembre de 2023, mediante E-mail, el Señor Cont. Pub. Mag. German Albero Palencia Julio supervisor del Contrato de Prestación de Servicios N° **001-096-2023**, solicita al Contratista la viabilidad para suscribir la prórroga al contrato.

7. Que el 12 de diciembre de 2023, mediante E-mail, el Contratista acepta suscribir la prórroga al Contrato de Prestación de Servicios N° **001-096-2023.**

8. Que el 11 de diciembre de 2023 mediante Formato de Solicitud de Modificaciones Contractuales, la Abog. Adriana Ricaurte Diaz, Subdirectora General de Contratación de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y Ordenadora del Gasto, avala la Adición y prórroga al Contrato de Prestación de Servicios N° **001-096-2023**

9. Que el 12 de diciembre de 2023 radican memorando N° 2023110140301563 ALSG- ALDAT-GA-SA-11014, donde la Señora Adm. Emp Sandra Liliana Vargas Arias, Directora Administrativa y del Talento Humano de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, solicita el trámite de la Adición y prórroga al Contrato de Prestación de Servicios N° **001-096-2023**.

10. Se allega a la Subdirección General de Contratación Alcance a Estudio Previo solicitando la Adición por Vigencia Futura y Prorroga N° 01 al Contrato de Prestación de Servicios N° **001-096-2023** y Formato de Solicitud de Modificaciones Contractuales sustentando en lo siguiente:

    1. ***DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:***

    "La Agencia Logística de las Fuerzas Militares es una entidad adscrita al Ministerio de Defensa, cuya misión es Proveer soluciones logísticas focalizadas en abastecimientos Clase I, Clase III e Infraestructura a las Fuerzas Militares de Colombia y a otras entidades del Estado, es por ello que la entidad requiere adelantar procesos administrativos y contractuales para garantizar el cumplimento de su misión.

La ALFM, cuenta con un parque automotor, para el transporte de funcionarios de la entidad dentro y fuera de la ciudad; el cual, requiere mantener óptimas condiciones de funcionamiento, para su operatividad.

Los vehículos por su naturaleza y su función, generan desgaste en todos sus componentes y tienen una alta probabilidad de presentar fallas mecánicas, que ponen en riesgo su operación; razón por la cual, se requiere contar cada año con los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo con repuestos en establecimientos especializados que permitan mantener los vehículos en condiciones óptimas de operación y seguridad.

El mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos automotores, es una actividad especializada que requiere de las herramientas y espacios adecuados, así como la mano de obra eficiente, calificada y con experiencia que permita prestar un óptimo servicio, actividad que no hace parte de las labores y funciones de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Es importante resaltar que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares no cuenta con el personal calificado, las herramientas y los insumos necesarios para realizar las actividades del objeto contractual; por tal razón, se hace necesario seleccionar una empresa idónea, oportuna y que responda a los requerimientos de la Entidad, de tal forma que se garantice los mantenimiento preventivos y correctivos con repuestas para los vehículos operativos de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Por esta razón la Agencia Logística de las Fuerzas Militares a través de la Dirección Administrativa y de Talento Humano (Grupo de Servicios Administrativos) debe garantizar el correcto funcionamiento de los vehículos y brindar un servicio eficiente y seguro para el personal administrativo de la entidad que haga uso de estos, por tal razón se pretende adelantar un proceso de Selección Abreviada de Mínima Cuantía.

De acuerdo con el Decreto 310 del 2021, por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. Del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional "ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- Y Y"; sin embargo, una vez revisadas y analizadas las especificaciones técnicas del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-286-AMP-2020 "Adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes CE-286-AMP-2020 # Proceso: CCENEG-031-01-2020 de febrero 02, 2021 hasta febrero 02, 2024", se concluyó que las especificaciones técnicas contempladas no cumplen con los requerimientos de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.

11. Que de conformidad con los considerandos anteriores la Agencia Logística de las Fuerzas Militares encuentra procedente realizar la Adición N°. 01 - Prorroga N°. 02 al presente Contrato N° 001-096-2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el fundamento esencial del actuar de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en el ámbito contractual es la Ley 80 de 1993, que en su **artículo 3° inciso 1,** prescribe:

Artículo 3°. - *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993:

Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Artículo 14 numeral 1.: *"De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual...*

1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2° de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado..."

ARTICULO 16. *DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*

Con observancia en la misma Ley en su artículo 26 que dispone:

ARTICULO 26. *DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:*

1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Y de acuerdo con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 40, *"Del contenido del contrato estatal...*

...Las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el Orden Público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...), en concordancia con los postulados previstos en los artículos 1.500, 1.602 y 1.603 del Código Civil Colombiano y normatividad del Código de Comercio.

En virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Parágrafo del artículo 40:

"Parágrafo. En los contratos que celebren las entidades estatales, se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"...La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado..."

2. ***DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:***

2.1 *Modificar CLAUSULA SEGUNDA - PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato el cual deberá ejecutarse hasta el 29 de febrero de 2024.*

2.2 *Modificar CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO: valor del contrato SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE INCLUIDO IMPUESTOS Y DEMAS EROGACIONES QUE CORRESPONDAN ($65.000.000)*

Las demás condiciones del Contrato, que no fueron modificadas, se mantienen hasta su plazo de ejecución final."

Que de conformidad con los considerandos anteriores, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares con fundamento en el Decreto 1082 de 2015, encuentra procedente realizar Adición N°01 - Prorroga N° 02 al Contrato 001-096-2023, debidamente soportada con documentos que reposan en el expediente principal y que hacen parte integral del contrato, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad.

Y teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad, que el plazo de ejecución de Contrato del Prestación de Servicios N° **001-096-2023** se encuentra vigente, y que se hace necesario realizar el presente documento, las partes han convenido lo siguiente:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2. - OBJETO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN que para todos sus efectos legales quedará así:

2. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 29 de febrero de 2024

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR EL NUMERAL 5. - VALOR DEL CONTRATO que para todos sus efectos legales quedará así:

5. VALOR DEL CONTRATO: para el presente contrato, el valor es SESENTA Y CINCO MILLONES *DE PESOS M/CTE INCLUIDO IMPUESTOS Y DEMAS EROGACIONES QUE CORRESPONDAN* ***($65.000.000)***

CLÁUSULA TERCERA: Se requiere que el **CONTRATISTA** solicite un certificado de modificación a la Garantía Única N° **14-46-101095142 - Anexo 1 y responsabilidad civil Extracontractual N°14-54-101005990 – Anexo 1,** expedidas por la compañía "SEGUROS DEL ESTADO S.A" ampliando las vigencias de los amparos de acuerdo a la presente **Adición N°01 y Prórroga N° 02.**

CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: para la validez y perfeccionamiento de la presente modificación, queda perfeccionada con la firma de la Ordenadora del Gasto, La Señora Adriana Ricaurte Díaz, Subdirectora General de Contratación, la firma del Contratista y la aprobación de las Pólizas.

CLÁUSULA QUINTA: Los demás términos y condiciones del Contrato de Prestación de Servicios N° 001-096-2023 inicial del 07 de junio de 2023, Modificación N°01 del 18 de septiembre de 2023, Modificatorio N°02 del 03 de noviembre de 2023 y Prórroga N° 01 del 15 de noviembre 2023, que no se modifican por medio de la presente Adición N° 01 - Prorroga N° 02, continúan vigentes para todos los efectos legales.

Para constancia se firma en Bogotá D.C, a los 18 DIC 2023

POR EL CONTRATISTA,

ALEXANDER GOMEZ CORTES
Representante Legal
UNION TEMPORAL CONSEPAR -TECNI JJ 2

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Abog. **ADRIANA RICAURTE DIAZ**
Subdirectora General de Contratación
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

Elaboró: Adm Emp.Esp. Angela Ma. Rodriguez Fernández
Técnico de Servicios Grupo Gestión Contractual

Revisó y Aprobó: Mag. German Alberto Palencia Julio
Supervisor Contrato N° 001-096-2023

Aprobó: Abog. Rosa Yaneth Fuentes Morera
Coordinadora Grupo Gestión Contractual

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"...La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado..."

2. *DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:*

2.1 *Modificar CLAUSULA SEGUNDA - PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato el cual deberá ejecutarse hasta el 29 de febrero de 2024.*

2.2 *Modificar CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO: valor del contrato SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE INCLUIDO IMPUESTOS Y DEMAS EROGACIONES QUE CORRESPONDAN ($65.000.000)*

Las demás condiciones del Contrato, que no fueron modificadas, se mantienen hasta su plazo de ejecución final."

Que de conformidad con los considerandos anteriores, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares con fundamento en el Decreto 1082 de 2015, encuentra procedente realizar Adición N°01 - Prorroga N° 02 al Contrato 001-096-2023, debidamente soportada con documentos que reposan en el expediente principal y que hacen parte integral del contrato, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad.

Y teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad, que el plazo de ejecución de Contrato del Prestación de Servicios N° **001-096-2023** se encuentra vigente, y que se hace necesario realizar el presente documento, las partes han convenido lo siguiente:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2. - OBJETO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN que para todos sus efectos legales quedará así:

2. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 29 de febrero de 2024

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR EL NUMERAL 5. - VALOR DEL CONTRATO que para todos sus efectos legales quedará así:

5. VALOR DEL CONTRATO: para el presente contrato, el valor es SESENTA Y CINCO MILLONES *DE PESOS M/CTE INCLUIDO IMPUESTOS Y DEMAS EROGACIONES QUE CORRESPONDAN* ***($65.000.000)***

CLÁUSULA TERCERA: Se requiere que el **CONTRATISTA** solicite un certificado de modificación a la Garantía Única N° **14-46-101095142 - Anexo 1 y responsabilidad civil Extracontractual N°14-54-101005990 – Anexo 1,** expedidas por la compañía "SEGUROS DEL ESTADO S.A" ampliando las vigencias de los amparos de acuerdo a la presente **Adición N°01 y Prórroga N° 02**.

CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: para la validez y perfeccionamiento de la presente modificación, queda perfeccionada con la firma de la Ordenadora del Gasto, La Señora Adriana Ricaurte Díaz, Subdirectora General de Contratación, la firma del Contratista y la aprobación de las Pólizas.

CLÁUSULA QUINTA: Los demás términos y condiciones del Contrato de Prestación de Servicios N° 001-096-2023 inicial del 07 de junio de 2023, Modificación N°01 del 18 de septiembre de 2023, Modificatorio N°02 del 03 de noviembre de 2023 y Prórroga N° 01 del 15 de noviembre 2023, que no se modifican por medio de la presente Adición N° 01 - Prorroga N° 02, continúan vigentes para todos los efectos legales.

Para constancia se firma en Bogotá D.C, a los 18 DIC 2023

POR EL CONTRATISTA,

ALEXANDER GOMEZ CORTES
Representante Legal
UNION TEMPORAL CONSEPAR -TECNI JJ 2

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Abog. **ADRIANA RICAURTE DIAZ**
Subdirectora General de Contratación
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

Elaboró: Adm Emp.Esp. Angela Ma. Rodriguez Fernández
Técnico de Servicios Grupo Gestión Contractual

Revisó y Aprobó: Mag. German Alberto Palencia Julio
Supervisor Contrato N° 001-096-2023

Aprobó: Abog. Rosa Yaneth Fuentes Morera
Coordinadora Grupo Gestión Contractual